

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

OHONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 16 de noviembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.



En Sesión Ordinaria de esta Sexagésima Legislatura celebrada en fecha 17 de noviembre del presente año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1408, a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a fin de disponer la instalación de Centros de Verificación Vehicular y el cobro de derechos por el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión para el establecimiento o bien por la unidad móvil de la emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles.



Así también, se propone reformar y adicionar el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas con el propósito de establecer e imponer sanciones y medidas por las infracciones cometidas a las disposiciones en materia de emisiones a la atmósfera generadas por fuente móvil.

IV. Análisis del contenido.

Señala el autor de la Iniciativa, que en nuestro régimen institucional se han generado diversas transformaciones en cuanto a leyes y disposiciones normativas, ya sea para otorgar a las instituciones mayor certeza jurídica o, en su caso, adecuarlas a las necesidades de la sociedad.

Señalando que es necesario continuar con este proceso, ya que nuestras leyes son la estructura medular que le da fortaleza a cada institución y al adecuarlas se impide su debilitación y se acrecienta, por el contrario, su fortalecimiento y actualización.

Por lo que no obstante lo anterior, expresa el iniciador, que es necesario reconocer que el proceso de desarrollo que experimenta el Estado de Tamaulipas ha permitido mejorar la calidad de vida para sus habitantes, pero al mismo tiempo, se observa la creciente demanda de prestación de servicios que debe proporcionar el Estado, para lo cual debe recurrir a sus fuentes de ingresos, en especial a los de naturaleza tributaria. Por tal motivo, se pretende implementar medidas tendentes a hacer más eficiente el gasto público y a priorizar las necesidades más sentidas de



la sociedad, fundamentalmente, en materia de atención al medio ambiente, que estima estar convencido, no admite prórroga para su satisfacción.

En este sentido, refiere el promovente que la presente Iniciativa de Decreto objeto de estudio, viene a robustecer las acciones de preservación del medio ambiente.

Así entonces, derivado de las atribuciones contenidas en el Código de Desarrollo Sustentable y el Reglamento del Sistema Estatal de Verificación Vehicular para el Estado, resulta necesario que se paguen los derechos por esos conceptos, y se otorgan facultades a la Agencia Ambiental del Estado de Tamaulipas, para establecer e imponer sanciones y medidas a las infracciones cometidas. Por otra parte, se propone reducir el monto mínimo por multas ocasionadas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de emisiones a la atmósfera generadas por fuente móvil, entre otras, que pasará de 20 a 10 salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado.

Refiere el promovente, que las adecuaciones a las normas referidas, contienen las previsiones que fortalecen la política gubernamental de protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable como aspecto prioritario y que Tamaulipas es un Estado donde la naturaleza ha sido muy generosa, para vivir mejor hoy, y para que las generaciones futuras vivan mejor mañana, por lo que es imprescindible mantener una política clara de respeto, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y de preservación del medio ambiente.



V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Efectuado el estudio y análisis encomendado a esta Comisión dictaminadora, quienes suscribimos el presente dictamen coincidimos en que la Iniciativa promovida resulta procedente a la luz de las consideraciones que enseguida se establecen.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que es imprescindible mantener una política clara de respeto, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y de preservación del medio ambiente.

Los que suscribimos el presente dictamen creemos firmemente que, las autoridades, así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población, y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los



términos de la presente reforma deberán tomar las medidas necesarias para conservar este derecho.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora estamos convencidos que, para la protección al medio ambiente, las políticas y programas de las autoridades ambientales están dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en Tamaulipas y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

En ese sentido, quienes dictaminamos, estamos conscientes que el descuido de algunas personas, en cuanto al mantenimiento y cuidado de las partes mecánicas de los motores de sus automóviles, hace que el rendimiento del combustible utilizado no sea aprovechado de manera optima, haciendo que la quema del mismo sea ineficiente y aumente las emisiones de sustancias contaminantes a la atmosfera, provocando un aumento en la emisión de gases de efecto invernadero, afectando en gran medida la salud de las personas que tienen contacto con estos gases, así como del deterioro de la atmosfera, insertando de forma gaseosa, metales pesados que derivan en la generación de la lluvia acida que deteriora y mata, en este caso, nuestra biodiversidad, que con el paso del tiempo pierde su capacidad de absorver estos mismos gases, volviéndose una espiral degenerativa de nuestro medio ambiente.



Bajo tales premisas, coincidimos con el promovente de la acción legislativa sometida a nuestra consideración, al estimar que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en Tamaulipas, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Teniendo como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 75, fracciones XII y XIII, párrafos 3 y 4; y se adiciona el artículo 75, fracción XIII, párrafo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- Por...

I. a la XI.-...



XII.- Por el otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, así como por cada unidad móvil, mil días de salario mínimo, según se trate. Dicho cobro se realizará anualmente durante la vigencia de la licencia, autorización o concesión otorgada.

XIII.- Por...

1 al 2.-...

- 3.- Por los vehículos particulares a diesel, seis días de salario mínimo;
- 4.- Por vehículos de transporte público a diesel, siete días de salario mínimo; y
- 5. Por la expedición del holograma correspondiente, hasta tres días de salario mínimo.

XIV y XV.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 85, fracción X y 304, fracción II, primer párrafo, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.

En...

I. a la IX.-...



X.- Establecer e imponer sanciones y medidas por infracciones a este Libro y demás disposiciones aplicables;

XI. y XII.-...

ARTÍCULO 304.

1.- Las...

I.-...

II.- Multa equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado a quien:

a) a d)...

III. a la IX.-...

2. al 4.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos en los que se instalen Centros de Verificación de contaminantes por fuentes móviles o en los que funcionen las unidades móviles de verificación, deberán coordinarse con la Agencia Ambiental

C



para el Desarrollo Sustentable, a efecto de celebrar los actos jurídicos que se requieran para la exacta observancia de las disposiciones relativas a la verificación vehicular de contaminantes. Asimismo, deberán adecuar sus propias determinaciones legales que incidan en la materia para ejercer las acciones de autoridad que privilegien el cumplimiento de las normas protectoras del medio ambiente, incluidas aquéllas que versen sobre la recaudación de derechos por ese concepto.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRESIDENTE

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

SECRETARIO VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO